

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 16 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con memoriales allegados así: (i) Memoriales del heredero Guillermo Alberto Fidalgo Micolta, solicitando reconocimiento como heredero, aportando registro civil de nacimiento y de su cedula de ciudadanía; (ii) Memorial del apoderado del demandante Alejandro Fidalgo, aportando constancia de notificación efectuada a la Señora Clara Inés Estefa Salazar Fernández; (iii) Solicitud de link del expediente; (iv) Memorial del apoderado de la Señora Clara Inés Estefa Salazar Fernández, aportando poder conferido para ser reconocida como cónyuge del causante, conforme a registro civil de matrimonio aportado. De igual manera le informo al señor Juez, que el emplazamiento se surtió en los términos consagrados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y el mismo ya venció sin que se hiciera parte ningún otro interesado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase:	Sucesión Intestada
Solicitante:	Alejandro Fidalgo Fonnegra
Causante:	Guillermo Joaquín Fidalgo Quintero
Radicación No.	760013110008-2022-00356-00

Auto Interlocutorio No.

Santiago de Cali, febrero 17 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a los escritos allegados al expediente, este despacho procederá a resolver así:

(i) El heredero Guillermo Alberto Fidalgo Micolta, por intermedio de apoderado judicial, aporta memorial y poder, solicitando ser reconocido como heredero en el trámite sucesoral del Señor Guillermo Joaquín Fidalgo Quintero, para lo cual aporta registro civil de nacimiento que acredita el parentesco, manifestando aceptar la herencia con beneficio de inventarios, por lo cual, una vez revisados los escritos, poderes y anexos este despacho los encuentra ajustados a derecho, se procederá a reconocerlo como heredero en el presente proceso.

(ii y iv) De la documentación relativa a la notificación de la señora CLARA INES ESTEFA SALAZAR se dispondrá agregarlas al expediente sin consideración, teniendo en cuenta que la cónyuge supérstite compareció al proceso por intermedio de apoderado judicial, aportando poder conferido y registro civil de matrimonio, se le tendrá como notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia conforme a lo establecido en el Art. 301, Inc. 2 del CGP.

(iii) De la solicitud elevada por el apoderado del solicitante, para que se le remitiera link del expediente digital, la misma fue atendida desde el correo electrónico del despacho en la misma fecha de la solicitud (Fls. 16 y 17 Exp. Digital), por lo cual se agrega la solicitud sin consideración alguna.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONÓZCASE como heredero en calidad de hijo al Señor **GUILLERMO ALBERTO FIDALGO MICOLTA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios y como cónyuge supérstite a la Señora **CLARA INÉS ESTEFA SALAZAR FERNÁNDEZ**, quien ha optado por **porción conyugal**; teniendo en cuenta que se allegaron copias auténticas de los documentos que acreditan el parentesco con el causante.

2.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN, identificado con C.C. No. 16.779.625 y T.P. No.77.518 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Señor GUILLERMO ALBERTO FIDALGO MICOLTA, en los términos del poder conferido por su prohijado y al Dr. ELIAS JOSÉ PHYSCO CANENCIO, identificado con C.C. 16.701.602 y T.P. 161.771 del C.S. de la J. en como apoderado de la cónyuge sobreviviente CLARA INES ESTEFA SALAZAR FERNANDEZ en los términos del poder conferido por su prohijado.

3.- AGREGAR sin consideración alguna la solicitud de link del expediente, elevada por el apoderado del solicitante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

4.- SEÑALAR el día **15 de marzo del año 2023 a la hora de las 10:am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se ORDENA a las partes, que dentro los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y apoderados judiciales, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear las sanciones procesales que contempla el art. 501 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLÁSE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ee73a241141c590d18b0c575bd3ea6e9b4f693b0fb7a777b0cc71026c3b6c7**

Documento generado en 17/02/2023 11:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>